

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-12958 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-874/2014.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a José Antonio Zas Vilanova, siendo su último domicilio conocido en la calle Ferrerías, 4, Barakaldo (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-874/2014.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-874/2014 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra José Antonio Zas Vilanova, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2711-CMZ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 11304, a las 17:13 horas del día 13 de enero de 2014, en la carretera: A-67. km: 161.70 por los siguientes motivos:

La carencia, falta de datos esenciales, ocultación o falta de conservación de la documentación de control.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de abril de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de abril de 2014, a José Antonio Zas Vilanova el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15 de mayo de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando mi disconformidad con los hechos denunciados y su desconocimiento. Solicita la remisión del informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, estimación y archivo.

Con fecha de 27 de mayo de 2014, se formula oficio de inadmisión de pruebas, el cual es remitido con fecha de 30 de mayo de 2014 y no fue retirado en lista.

El instructor del expediente formula con fecha 27 de mayo de 2014, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 401 euros. Se volvió a remitir dicha propuesta de resolución por segunda vez con fecha de 4 de julio de 2014, al no ser retirada en lista de correos, y finalmente se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 24 de julio de 2014.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, (y su posterior ratificación), en la que figura que carece de los datos esenciales (en concreto especifica que carece de las matrículas del vehículo) no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2014-12958

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Examinada la copia del albarán que el agente adjunta al boletín de denuncia, se observa que el mismo no posee todos los datos que preceptúa la O. FOM. 2861/2012 de 13 de diciembre, careciendo en albarán adjuntado de datos preceptivos (los cuales tienen que figurar en cualquier tipo de documento que los recoja) como son la fecha del transporte, origen, destino, matrícula/s del/los vehículo/s utilizado/s en la realización del transporte ("...cuando se trate de un conjunto articulado deberá hacerse constar tanto la matrícula del vehículo tractor como la del semirremolque o remolque arrastrado por este..."), naturaleza, peso y (en su caso) número de bultos de la mercancía transportada, así como el nombre o denominación social, CIF y domicilio de la empresa cargadora, de la empresa que haya realizado la expedición de las mercancías, del operador de transporte, nombre o denominación social y domicilio de la empresa transportista, y nombre o denominación social y domicilio del destinatario. En el presente supuesto carece de las matrículas del conjunto de vehículos.

En cuanto a la responsabilidad, la ORD. FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, establece en su artículo 7 los siguientes supuestos de responsabilidad: "...1. El cargador contractual y el transportista efectivo serán responsables de no formalizar el correspondiente documento de control. Idéntica responsabilidad se les atribuirá en los supuestos en los que no se lleve éste a bordo del vehículo, salvo que el cargador contractual pruebe que el documento fue emitido, en cuyo caso éste será eximido de responsabilidad. 2. El cargador contractual responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto. 3. El transportista efectivo responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados e) y f) (matrícula del vehículo utilizado en la realización del transporte..) del artículo anterior, así como aquellos otros que incluya en relación con el apartado g) del mismo precepto..."

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público sin la correcta cumplimentación del documento de control con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 600 euros, multa de 601 a 800 euros o multa de 801 a 1000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.17 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 401 y 600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 401 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8 Orden FOM/2861/12; artículo 9 Orden FOM/2861/12, de la que es autor/a José Antonio Zas Vilanova y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 141.17 LOTT; artículo 143.1.D) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a José Antonio Zas Vilanova, como autor de los mismos la sanción de 401 euros.

CVE-2014-12958

MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 182

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de septiembre de 2014.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).
O. M.- Orden Ministerial.
OO. MM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L3. 0/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/12958](#)

CVE-2014-12958